

## USHUAIA, 03 FEB 2022

VISTO el Expediente Nº MTE-E-1670-2022 del registro de esta Gobernación; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación de servicios profesionales del Ingeniero Industrial Fabián Alejandro ZAPATA CERUTTI, DNI N° 21.830.003, para la dependencia de la ciudad de Ushuaia del Ministerio de Trabajo y Empleo, en el marco del régimen de contrataciones instituido por el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y su reglamentación, por el período de SEIS (6) meses.

Que a través de Resolución Sub.T.Z.N. N° 03/2022, se autorizó el llamado a la Contratación Directa N° 05/2022 RAF 110 (N° de Orden 30).

Que a número de orden 34 obra Formulario de Cotización presentado por el Ingeniero Industrial Fabián Alejandro ZAPATA CERUTTI, DNI Nº 21.830.003, por el importe total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 690.000,00).

Que en función de la normativa vigente corresponde aprobar el procedimiento de contratación al Ingeniero Industrial Fabián Alejandro ZAPATA CERUTTI, DNI N° 21.830.003, por el importe total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 690.000,00), estableciendo que las tareas a realizar por el contratado serán las indicadas por el Contrato de Locación de Servicios que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto y el mismo será solventado con Fondos del Tesoro Provincial.

Que, en consecuencia, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica el procedimiento.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en artículo 18° inciso k) de la ley Provincial N° 1015, Ley Provincial N° 1399, Decretos Provinciales N° 674/11, N° 417/20 Anexo II, N° 2840/21 y Resoluciones OPC N° 202/20, N° 17/21 y N° 58/21.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en concordancia a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley Provincial N° 1301 modificada por su similar N° 1400 y al Decreto Provincial N° 955/20.

Por ello:

### EL SECRETARIO DE TRABAJO R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Contratación Directa N° 05/2022 RAF 110, de contratación de servicios profesionales del Ingeniero Industrial Fabián Alejandro ZAPATA CERUTTI, DNI N° 21.830.003, en el marco del régimen de contrataciones instituido por el Art. 18 inc. k) Ley Provincial N° 1015 y su reglamentación, por el período de SEIS (6) meses, por un importe total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 690.000,00). Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las tareas a realizar por el contratado serán las indicadas por el Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la U.G.G. 1301UG y U.G.C. UC1301, Clasificación 30000, RAF 110, del Ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar los interesados, Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincial y archivar.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

0 0 2 /2022

G.T.E. M.T.E. BM MLJ AB

DGARD AUGUSTO CEBALLOS SECRETARIO DE TRABAJO Ministerio de Trabajo y Empleo



# ANEXO I – RESOLUCIÓN S.T. N° 0 0 2/22

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto el Sr. Ministro de Trabajo y Empleo, Marcelo Juan Romero, D.N.I. Nº 16.407.342, constituyendo domicilio legal en la calle Juana Fadul Nº 204 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", y por la otra parte el Sr. Ingeniero Industrial Fabián Alejandro Zapata Cerutti, DNI Nº 21.830.003, constituyendo domicilio legal en la calle Gobernador Félix Paz Nº 216 Departamento "26" de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominado "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente contrato de LOCACION DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de la Secretaría de Trabajo de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes:

- 1.- Visitar obras, industrias y comercios en función de fiscalizar el cumplimiento del marco legal vigente de cada actividad en particular
- 2.- Seguimiento a los empleadores inspeccionados a los fines de lograr la adecuación de estos al marco legal regulador.
- 3.- Confeccionar expedientes de cada inspección, elevar dichas actuaciones a su superior, y asesorar a funcionarios que así lo requieran.

SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a LA PROVINCIA en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato. ------

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de \$ 115.000,00 (PESOS CIENTO QUINCE MIL CON 00/100), el cual deberá ser depositado por LA PROVINCIA en la Cuenta Bancaria CBU Nº 1430001713005139000013 correspondiente a la Cuenta Caja de Ahorro en Pesos Nº 1300513900001 del Banco BRUBANK S.A.U., cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula EL CONTRATADO deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo LA PROVINCIA a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de \$ 690.000,00 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se

BM MLJ





MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

002/22

//..2 encuentre vigente al efecto. -----

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a LA PROVINCIA sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA PROVINCIA ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA PROVINCIA. EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA PROVINCIA la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a LA PROVINCIA.

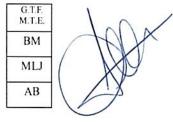
QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, EL CONTRATADO las hará saber a LA PROVINCIA. Asimismo, EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento de LA PROVINCIA, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA PROVINCIA en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato. -

SEXTA: Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a EL CONTRATADO con un mínimo de quince (15) días corridos de anticipación. EL CONTRATADO podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de treinta (30) días corridos.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes al mismo y por el término de seis (6) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importara la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente EL CONTRATADO deberá estar a disposición de LA PROVINCIA, pudiendo ser consultado en tiempo y horario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA PROVINCIA la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de EL ...//3





MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

002/22

//..3

CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario; quedando LA PROVINCIA exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre EL CONTRATADO y LA PROVINCIA, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA PROVINCIA ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de EL CONTRATADO, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo LA PROVINCIA responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de EL CONTRATADO/A, en su carácter de profesional independiente.

G.T.F. M.T.E. BM MLJ AB

> SECRETARIO DE TRABAJO Ministerio de Trabajo y Empleo